



Distr. general  
25 de septiembre de 2018

Español  
Original: inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

### Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018  
Tema 5 i) del programa provisional\*\*

### Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: evaluación de la eficacia

## Informe sobre el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia

### Nota de la Secretaría

1. En su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobó, en su decisión MC-1/9, una hoja de ruta para el establecimiento de arreglos para facilitar datos monitorizados comparables a la Conferencia de las Partes y elementos de un marco de evaluación de la eficacia de conformidad con el artículo 22 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que figura en el anexo I de la decisión. En la hoja de ruta se incluyó una reunión presencial de un grupo especial de expertos con la finalidad de preparar un proyecto de informe que abarcara el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia.

2. El grupo especial de expertos se estableció de conformidad con el mandato descrito en el anexo II de la decisión MC-1/9 y se reunió en Ottawa del 5 al 9 de marzo de 2018. Sus recomendaciones se reproducen en el anexo de la presente nota. El informe sobre la labor del grupo especial de expertos sobre la evaluación de la eficacia puede consultarse en el documento UNEP/MC/COP.2/INF/8.

3. Como se establece en la hoja de ruta, el proyecto de informe sobre la labor del grupo fue facilitado por la Secretaría en el sitio web del Convenio de Minamata desde mayo de 2018 para que se formularan observaciones al respecto. Algunas Partes y otras entidades presentaron observaciones, que figuran en el documento UNEP/MC/COP.2/INF/15. El informe fue revisado y completado sobre la base de esas observaciones. Algunas de las observaciones requerirán, no obstante, un examen más detallado del grupo, con la orientación de la Conferencia de las Partes, y, por lo tanto, no han podido quedar recogidas en el informe. Esas observaciones son las siguientes:

a) Una Parte señaló que el grupo especial debería revisar el proyecto de informe para ajustarlo mejor al ámbito de aplicación del mandato, como se establece en el anexo II de la decisión MC-1/9. Esa Parte señaló como ejemplos de que el grupo no se había ceñido a su mandato el no haber examinado otros marcos de evaluación de la eficacia de los acuerdos ambientales multilaterales a no ser el del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y no haber evaluado en detalle de qué manera la información obtenida de los programas de vigilancia existentes podría integrarse en la evaluación de la eficacia. b) Se expresó preocupación acerca de la propuesta de elaborar un plan de vigilancia mundial, dado que en el artículo 22 del

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 5 de noviembre de 2018.

\*\* UNEP/MC/COP.2/1.

Convenio se establece que la evaluación de la eficacia deberá realizarse sobre la base de la información disponible. Se hizo notar que en el Convenio de Minamata no se exigía a las Partes que se ocupasen de la vigilancia ni se pedía la elaboración de un informe sobre ese aspecto.

c) Se formularon algunas observaciones en cuanto a la conclusión del grupo de que se deberían recopilar datos de vigilancia sobre los niveles de mercurio en el aire, la biota y los seres humanos (cabello y sangre del cordón umbilical), de ahí la necesidad de seguir considerando otras matrices para la recopilación de datos.

d) Una Parte recomendó en su comunicación que se elaborara una “guía técnica para la vigilancia mundial del mercurio” a fin de facilitar la recopilación de datos comparables. En otras observaciones se señaló la necesidad de creación de capacidad y de cooperación con la sociedad civil;

e) También se expresó preocupación en el sentido de que el grupo de expertos no había proporcionado opciones de posibles enfoques para llevar a cabo la evaluación de la eficacia, pero había abundado en detalles sobre un enfoque que incluía proponer indicadores del desempeño artículo por artículo.

f) En relación con las fuentes de información para la evaluación de la eficacia, una Parte señaló que la evaluación de la eficacia debería basarse en las comunicaciones que las Partes presentaban a la Secretaría de conformidad con los requisitos del Convenio, y propuso que la referencia a otras fuentes de información se suprimiera del marco de vigilancia y de la lista de posibles indicadores. Sin embargo, en otras observaciones presentadas se expresó apoyo al uso de otras fuentes de información, en particular en diversos informes sobre proyectos.

g) Una Parte observó que el proyecto de informe contenía algunas afirmaciones en las que no se aclaraba cómo había llegado a sus conclusiones el grupo especial ni se aportaban pruebas científicas justificativas, como citas de documentos e informes científicos, para apoyar sus opiniones. Se dio a entender que la ausencia de esa aclaración o de pruebas justificativas había limitado la capacidad de las Partes para comprender el contexto de esas sugerencias.

### **Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

4. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar las recomendaciones del grupo especial de expertos, así como las comunicaciones de las Partes y otras entidades en relación con el informe del grupo. La Conferencia de las Partes tal vez deseará solicitar al grupo especial de expertos que prosiga su labor y examine sus recomendaciones, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre la cuestión y la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, así como otras cuestiones e intereses que pudieran plantearse en la reunión, y que presente un informe, en el que se analicen en detalle los arreglos propuestos en relación con los datos de vigilancia comparables y los elementos de un marco de evaluación de la eficacia, para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

## Anexo

### Recomendaciones del grupo especial de expertos en relación con la vigilancia

#### Recomendaciones relativas a los arreglos sobre los datos de vigilancia

Esbozar los tipos de datos que podrían compararse a nivel mundial y su disponibilidad, así como un proyecto de plan para integrar resultados comparables para la vigilancia futura

1. La Conferencia de las Partes debería:
  - Establecer relaciones por medio de la Secretaría con los órganos que gestionan la información existente;
  - Pedir a los expertos que elaboren el mandato para los arreglos sobre vigilancia y para la ejecución del plan propuesto;
  - Formular una recomendación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)<sup>1</sup> acerca de la necesidad de apoyar la recopilación de datos esenciales y facilitar el aporte sostenible de información de vigilancia para la evaluación de la eficacia.

#### Examinar la información sobre los programas de vigilancia existentes

2. La Conferencia de las Partes debería pedir a los países y a las organizaciones que sigan proporcionando información sobre sus programas de vigilancia para contribuir a los debates en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

**Evaluar en qué medida la información examinada satisface las necesidades en materia de vigilancia establecidas en el párrafo 2 del artículo 22 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y, sobre esa base, esbozar opciones para aumentar la comparabilidad y exhaustividad de la información examinada;**

3. La Conferencia de las Partes debería elaborar un plan de vigilancia mundial que incluya recomendaciones con respecto a las deficiencias existentes en la información disponible, que será necesario subsanar para satisfacer plenamente las necesidades de información descritas en el párrafo 2 del artículo 22.

**Tomar en consideración la eficacia en función de los costos, la factibilidad, la viabilidad y la sostenibilidad, la cobertura mundial, y las capacidades regionales a la hora de determinar las posibilidades de mejorar la vigilancia en el futuro**

4. El grupo llegó a la conclusión de que, para poder cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 del Convenio relativos a los datos de vigilancia, se debería recopilar información sobre los niveles de mercurio en el aire, la biota y los seres humanos. Para todos los tipos de vigilancia existen métodos que son prácticos, viables, sostenibles y eficaces en función de los costos. En el caso del aire, se recomienda la toma de muestras (tanto activas como pasivas) de una combinación de aire y deposición húmeda, de ser posible. En el caso de la vigilancia biológica humana, el pelo y la sangre del cordón umbilical cumplen todos los criterios para su inclusión en un programa de vigilancia mundial. En cuanto a la biota, los métodos de muestreo pueden variar según el bioma y el objetivo; sin embargo, es posible realizar un muestreo que satisfaga todas las consideraciones. Se señaló que, si bien no se estaba llevando a cabo una vigilancia a nivel mundial, en el proyecto de plan de acción<sup>2</sup> figuraban recomendaciones sobre cómo subsanar las deficiencias existentes en esa cobertura. Se dispone de las tecnologías, la capacidad de análisis y conocimientos especializados necesarios para establecer vigilancia a escala mundial. El grupo consideró que se podrían lograr progresos constantes en la vigilancia a nivel mundial en la medida en que se fueran estableciendo otros programas.

<sup>1</sup> Obsérvese que todo parece indicar que la financiación del FMAM es más importante que el programa internacional específico, aunque es posible que algún país pueda determinar que las actividades de vigilancia son de gran prioridad nacional con argumentos de que estas actividades de vigilancia apoyan el cumplimiento sostenible de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

<sup>2</sup> Para más detalles sobre el proyecto de plan, véase UNEP/MC/COP.2/INF/8.

### **Determinar las capacidades de elaboración de modelos para evaluar los cambios en los niveles mundiales del mercurio en los diferentes medios y entre ellos**

5. La Conferencia de las Partes debería:
- Alentar a las Partes a que pongan empeño en cooperar para desarrollar y perfeccionar la investigación a fin de incluir la elaboración de modelos y validar los modelos, entre otras cosas subsanando las deficiencias en los modelos, como en el caso de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
  - Solicitar a las organizaciones que trabajen en la elaboración, la validación y utilización ulterior de modelos, incluidos los modelos intercompartimentales (como los de flujos entre la biota, el aire y los seres humanos o entre el aire y el agua);
  - Cerciorarse de que se utilicen los modelos para fundamentar la elaboración del plan de vigilancia, así como cualquier ajuste futuro del plan, y preparar información para la evaluación de la eficacia.

### **Determinar las fuentes de datos que pudieran utilizarse para establecer un nivel básico**

6. La Conferencia de las Partes debería considerar la posibilidad de organizar un procedimiento formal para establecer la recopilación, la gestión y la publicación de datos sobre el mercurio de conformidad con el Convenio de Minamata con miras a facilitar la evaluación de la eficacia, así como la necesidad de establecer un nivel básico para este proceso. Al adoptar esas disposiciones, se deberían tomar en consideración las fuentes de información disponibles, incluida la Evaluación Mundial del Mercurio.

### **Determinar la manera en que las actividades de vigilancia pudieran contribuir a la elaboración del marco de evaluación de la eficacia**

7. Las recomendaciones sobre la manera en que la información obtenida de la vigilancia, junto con la evaluación adecuada de la causalidad, pudiera contribuir a la evaluación de determinados artículos, son las siguientes:

<i>Artículo</i>	<i>Descripción de la manera en que los datos de vigilancia mundial (aire, seres humanos, biota) pudieran contribuir a la evaluación de la eficacia del Convenio</i>
Artículo 1 - Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de mercurio en el aire, la biota y los seres humanos</li> <li>• Atribución de los niveles de mercurio en el medio ambiente y los seres humanos provenientes de las liberaciones y emisiones antropógenas, estimada a partir de la información obtenida de los modelos</li> </ul>
Artículo 7 - Extracción de oro artesanal y en pequeña escala	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de mercurio en los seres humanos</li> <li>• Niveles de mercurio en los peces y otros componentes de la biota de ejecución de actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala</li> <li>• Niveles de mercurio en el aire ambiente</li> </ul>
Artículo 8 - Emisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de mercurio en el aire ambiente</li> <li>• Niveles de mercurio en la biota para el examen de los efectos locales y el transporte a larga distancia</li> </ul>
Artículo 9 - Liberaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de mercurio en los peces y otros componentes de la biota y los seres humanos</li> </ul>
Artículo 12 - Sitios contaminados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de mercurio en el aire, la biota y los seres humanos</li> </ul>
Artículo 16 - Aspectos relacionados con la salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de mercurio en los seres humanos (monitorea los progresos logrados en la protección de las poblaciones vulnerables)</li> </ul>
Artículo 18 - Información, sensibilización y formación del público	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Partes que cuentan con información pública sobre los niveles de mercurio en el aire, la biota y los seres humanos</li> </ul>
Artículo 19 - Investigación, desarrollo y vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Partes que cooperan para desarrollar y mejorar la información disponible que se incluirá en el informe de vigilancia mundial (incluso por medio de fuentes de datos existentes)</li> </ul>

## Recomendaciones sobre los elementos de un marco de evaluación de la eficacia

8. El grupo especial de expertos elaboró una lista inicial de indicadores para la primera evaluación de la eficacia. Es necesario seguir trabajando para analizar las limitaciones en los datos y el nivel básico de esos indicadores, así como elaborar métodos para analizar artículo por artículo los indicadores en relación con la evaluación de la eficacia en su totalidad, y considerar la posibilidad de utilizar información sobre la vigilancia en la evaluación de la eficacia.

9. El grupo especial de expertos recomienda un proceso en dos etapas y un calendario para la primera evaluación de la eficacia, como se indica a continuación. La Conferencia de las Partes debería examinar la propuesta con miras a establecer un marco de evaluación de la eficacia en su tercera reunión.

- Etapa 1: Recopilación y compilación de información
  - Presentación de informes con arreglo al artículo 21 – la Secretaría se encargará de la compilación como parte del ciclo de presentación de informes, que incluye un conjunto de estadísticas descriptivas
  - Otras comunicaciones presentadas a la Secretaría (consentimiento de importación, planes de acción nacional, inventarios de emisiones, exenciones, planes nacionales de aplicación de carácter voluntario, etc.)
  - Informe sobre vigilancia mundial<sup>3</sup>
  - Informe del Comité de Aplicación y Cumplimiento
  - Informe del FMAM
  - Informe del programa internacional específico
  - Informe del Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional con miras a la aplicación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional
  - Otra información pertinente, incluida la Evaluación Mundial del Mercurio, el informe sobre oferta, comercio y demanda del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, las comunicaciones voluntarias, los informes de organizaciones intergubernamentales (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de Vigilancia y Evaluación del Ártico, etc.), las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata, los informes de proyectos de la Asociación Mundial sobre el Mercurio, los datos de las Naciones Unidas sobre el comercio, y la bibliografía científica, entre otros.
- Etapa 2: Síntesis y evaluación de la información
  - La Secretaría prepara un informe preliminar valiéndose de la información de la etapa 1. En el informe preliminar se incluye una recopilación de la información y los datos de diversa índole disponibles para facilitar la evaluación del Convenio.
  - El comité de evaluación de la eficacia revisará y evaluará la información recopilada por la Secretaría.
  - El Comité saca sus conclusiones acerca de la eficacia del Convenio y formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación con las mejoras que pudieran justificarse.

<sup>3</sup> El informe del grupo especial de expertos incluye una propuesta para elaborar un informe de vigilancia mundial para la evaluación de la eficacia (véase UNEP/MC/COP.2/INF/8)

### Calendario propuesto para la primera evaluación de la eficacia

<i>Año</i>	<i>Información disponible</i>	<i>Datos de vigilancia</i>	<i>Evaluación de la eficacia</i>
2017 - entrada en vigor, primera reunión de la Conferencia de las Partes			
2018 - segunda reunión de la Conferencia de las Partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación Mundial del Mercurio</li> <li>Terminada la mayoría de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata están terminadas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Conferencia de las Partes examina los resultados de la labor entre períodos de sesiones y la manera de abordar las deficiencias y organizar la vigilancia, con inclusión de las disposiciones en materia de organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Conferencia de las Partes examina el resultado de la labor entre períodos de sesiones y considera la manera de establecer un marco de evaluación de la eficacia</li> </ul>
2019 - tercera reunión de la Conferencia de las Partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de informes con arreglo al artículo 21: primer informe breve bienal a más tardar el 31 de diciembre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación de las disposiciones sobre vigilancia, incluido el cronograma para la presentación de datos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación del marco de evaluación de la eficacia</li> <li>Nombramiento de los miembros del comité de evaluación de la eficacia</li> </ul>
2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comienzo de la presentación de los primeros planes de acción nacionales sobre la minería aurífera artesanal y en pequeña escala</li> <li>Comunicación acerca de las categorías de fuentes de liberación</li> </ul>		
2021 - cuarta reunión de la Conferencia de las Partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de informes con arreglo al artículo 21: primer informe completo a más tardar el 31 de diciembre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Conferencia de las Partes comienza a preparar el primer informe de vigilancia, que contribuirá a la evaluación de la eficacia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los informes de la etapa 1 deberán presentarse a la Secretaría (con excepción del informe sobre vigilancia mundial)</li> </ul>
2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recopilación de todos los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21</li> <li>Comienzo de la presentación de los inventarios sobre las emisiones y la liberación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del informe de vigilancia y presentación al Comité para contribuir al informe de evaluación de la eficacia - en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 22 para facilitar la evaluación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Junio: terminada la etapa 1</li> <li>Diciembre: realización del análisis preliminar por la Secretaría</li> <li>El Comité se reúne para examinar la información</li> </ul>
2023 - quinta reunión de la Conferencia de las Partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe bienal</li> <li>Examen de los planes de acción nacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Conferencia de las Partes acoge con satisfacción el informe de vigilancia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Conferencia de las Partes acoge con satisfacción el informe de evaluación de la eficacia</li> </ul>

10. En el marco de evaluación de la eficacia debería incluirse el mandato de un comité de evaluación de la eficacia, como se propone en el informe sobre la labor del grupo especial de expertos sobre la evaluación de la eficacia (véase UNEP/MC/COP.2/INF/8).